



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2021 00663 00

En atención a la solicitud de terminación allegada por el demandado **DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ SAMPER** vista a folio 31 del expediente digital, la cual ya fue puesta en conocimiento de la parte actora, quien realizó manifestación vista a folio 34 del expediente digital, en la cual indica no estar de acuerdo con lo solicitado por el extremo pasivo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 431 *ib*, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en la cual deberá tenerse en cuenta el valor del depósito judicial constituido para el presente proceso por valor de \$26.068.590,00 el día 5 de agosto de 2022, así como la certificación actualizada allegada por la copropiedad demandante.
2. **REALIZAR por secretaría** la liquidación de costas ordenada en auto adiado 6 de abril de 2022.
3. **REQUERIR** a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la liquidación de crédito y liquidación de costas, allegue la consignación que acredite el pago del valor que arroje la liquidación del crédito y de las costas, a fin de proceder con la terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 069 de hoy
08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e0bc3035f7ff872070fd1df4c3b237bbb097f0c9c2de55cec3362a3f39b47c**

Documento generado en 06/09/2022 10:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>